



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 63001-40-03-005-2020-00209-00

Se deja a disposición de la parte demandada del anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante por el término de **tres (3) días**, dicho término empezará a correr a partir del **25 de octubre de 2021**, a las siete de la mañana **(7:00 AM)**. para que si lo tiene previsto se pronuncien sobre ello en virtud artículo 319 inciso 2º del C. G. del P.,

Hoy **22 de octubre de 2021**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
**Secretaria**

## MEMORIAL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL RAD 2020-00209-00

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

Vie 1/10/2021 16:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Armenia - Quindío

Adjunto al presente memorial con destino al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00209-00

Atentamente,

**YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE**  
**Abogada.**

Teléfono: 320-5049813

Correo electrónico: [abogadalorenajaramilloduque@gmail.com](mailto:abogadalorenajaramilloduque@gmail.com)

Dirección: Calle 22 # 16 - 54- Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señora  
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL  
Armenia – Quindío

Ref: RECURSO DE REPOSICION  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BERNARDO DE JESUS RUIZ LOPEZ  
Demandada: AMPARO DEL SOCORRO VEGA GARCIA  
Radicado: 2020-00209-00

Actuando en calidad de apoderada del demandante, mediante el presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2021 mediante el cual el despacho corre traslado de excepciones formuladas por la parte demandada en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que la providencia objeto de recurso fue notificada por Estado Nro. 113 del 23 de Septiembre de 2021 mediante la cual se dispuso correr traslado de excepciones formuladas por la parte demandada, no obstante el contenido de la contestación de la demanda y de las excepciones no fue publicado en la página oficial de la Rama Judicial y en razón a ello mediante petición que fuera elevada por la suscrita a esa judicatura para efectos de que se me remitiera el escrito cuyo traslado fue ordenado, este se llevó a cabo solo hasta el día de ayer 30 de septiembre de 2021 cuya constancia adjunto, fecha en que la parte ejecutante obtuvo conocimiento del mismo.

Así las cosas, y en consideración a que solo se dio publicidad al escrito cuyo traslado se ordenó el 22 de septiembre de 2021 es a partir de esta fecha en que debe contabilizarse el termino del traslado y no desde el día siguiente de la notificación por Estado del auto, pues no de otra manera se puede tener los argumentos necesarios para efectos de sustentar el recurso que mediante este escrito se interpone.

Bajo esta orientación, sustento el presente Recurso en razón a que la señora AMPARO DEL SOCORRO VEGA GARCIA arribó a este proceso escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo el día 25 de mayo de 2021, sin que previamente se hayan adelantado por parte del ejecutante las gestiones dirigidas a notificarla personalmente.

En razón a lo anterior el despacho mediante auto de fecha 11 de agosto del año 2021 dispuso NOTIFICARLA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 17 de noviembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago, en la misma providencia igualmente dejó establecido los términos y a partir de qué momento podría la demandada ejercer su derecho de defensa así:

*“la ejecutada cuenta con el termino de tres (03) días para solicitar a través de correo electrónico del centro de Servicios Judiciales; [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co),*

*que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido este término, empezara a correr el termino de traslado de la demanda (art. 91 inciso 2 C.G.P)” (negrilla fuera de texto)*

Quiere decir que la demandada a partir del día 12 de agosto de 2021 fecha de notificación en Estado del proveído que la tuvo notificada por conducta concluyente contaba con tres días (13,17 y 18 de agosto de 2021) para solicitar copias del expediente, a partir de los cuales contaba con diez días (19,20,23,24,25,26,27,30,31 de agosto y 1 de septiembre de 2021) para proponer las excepciones de fondo, sin que dentro del mismo haya hecho pronunciamiento alguno, de lo cual quedo constancia secretarial de fecha 22 de septiembre de 2021. Situación que resulta concordante con las previsiones del artículo 301 del C.G.P en tanto dispone “*que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal*”.

En consecuencia, la omisión de la presentación oportuna de la contestación de la demanda y proposición de excepciones hace inviable tener por contestada la demanda y muchos menos resulta procedente correr traslado de las excepciones propuestas, pues el escrito que fue allegado al Juzgado el pasado 25 de mayo de 2021 fue EXTEMPORÁNEO, puesto que para aquella época aún no se había integrado la Litis en debida forma.

Pues no debe perderse de vista lo reglado en el artículo 13 del Código General del Proceso el cual determina que las normas procesales son de orden público, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento. ahora, si en gracia de discusión se apelara a principios rectores como la prevalencia del derecho sustancial sobre formalidades, es menester resaltar que el derecho procesal tiene como fin garantizar la efectividad de derechos, valores y la igualdad de quienes acuden a la administración de justicia, para que ello así sea, per se no puede significar que las partes puedan pasar por alto las formas procesales y pretender actuar en los procesos del modo o en la oportunidad que mejor les plazca, pues ello sería desconocer la trascendental misión que tienen las reglas técnicas para la satisfacción de esas garantías sustanciales<sup>1</sup>.

Por lo discurrido, solicito señor Juez se sirva REPONER el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 que ordena correr traslado de las excepciones toda vez que estas fueron formuladas de forma extemporánea y en su lugar no darle tramite a las mismas, en consecuencia solicito de manera respetuosa se sirva ordenar seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

  
YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE  
C.C. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas  
T.P. 286.608 del C.S.J.

---

<sup>1</sup> Derecho Procesal Civil General, Henry Sanabria Santos. Universidad Externado de Colombia 2021.



YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

## Christian David Galvis Gonzalez compartió la carpeta "63001400300520200020900" contigo.

1 mensaje

Christian David Galvis Gonzalez <cgalvisg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de septiembre de 2021, 09:17

Para: "abogadalorenajaramilloduque@gmail.com" <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>



### Christian David Galvis Gonzalez compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Christian David Galvis Gonzalez compartió contigo.



63001400300520200020900

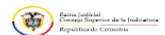


Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



Declaración de privacidad



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.